



132

1/16

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

Montevideo [2 SEP 2010]

06/1019/2009

VISTO: la necesidad de re-evaluar y eventualmente definir nuevas orientaciones estratégicas en materia de fabricación/formulación, comercialización y utilización de productos fitosanitarios en el país;

RESULTANDO: que la normativa vigente en la materia se ha ido generando en el correr de los años con un abordaje exclusivamente sectorial y parcializado de la temática en cuestión;

CONSIDERANDO:

I) necesario contar con una pormenorizada evaluación de la normativa antes indicada en un contexto interinstitucional a los efectos de determinar los cursos de acción sugeridos para un abordaje global de los distintos componentes y actividades sujetas a regulación;

II) que a tales efectos, es conveniente propiciar un ámbito formal con activa participación de los sectores privados involucrados;

ATENTO: a las razones expuestas,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º) Créase un Grupo de Trabajo interministerial que funcionará en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y estará compuesto por los representantes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (quien lo coordinará), Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Transporte y

Obras Públicas, con el objetivo de evaluar la normativa vigente que regula los productos fitosanitarios en los distintos niveles sectoriales y determinar los cursos de acción sugeridos respecto a las distintas actividades que ameriten regularse.

Art. 2º) Sin que implique una enumeración taxativa, dicha evaluación deberá abordar específicamente los aspectos que a continuación se indican:

- a) aspectos vinculados a la fabricación/formulación nacional de productos fitosanitarios.
- b) aspectos vinculados a la importación, exportación o cualquier otra forma de ingreso o egreso de productos fitosanitarios.
- c) aspectos vinculados al almacenaje y transporte.
- d) aspectos vinculados a las distintas etapas de la cadena de comercialización.
- e) aspectos relacionados a la aplicación y utilización de productos fitosanitarios.
- f) aspectos de propiedad intelectual que deban considerarse con especial énfasis en la protección de la información.
- g) aspectos vinculados al registro y autorización de productos fitosanitarios.
- h) aspectos vinculados a los residuos.
- i) aspectos vinculados a los mecanismos de control.
- j) aspectos vinculados a las exoneraciones impositivas y aduaneras.
- k) aspectos vinculados a la ecotoxicología.

Art. 3º) Efectuada la evaluación indicada en el artículo precedente, deberán determinarse los cursos de acción sugeridos en cada caso incluyendo las modificaciones normativas pertinentes.

Art. 4º) Deberá convocarse para el trabajo de dicho Grupo a representantes del Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico de la Universidad de la República, Congreso de Intendentes, PIT-CNT, Cámaras y agrupaciones involucradas con la temática en cuestión y representantes del sector productivo.



Art. 5º) El trabajo encomendado a dicho Grupo, deberá concluirse en un plazo máximo de seis meses contado a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto.

Art. 6º) Comuníquese y publíquese.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JOSE MUJICA
Presidente de la República

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]